

Res. No. 446-05 que aprueba el contrato suscrito entre Estado Dominicano y el señor Gerardo Tamayo Balaguer, sobre venta de terrenos en Boca Chica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 446-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y GERARDO TAMAYO BALAGUER.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por EL SEÑOR CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., de una parte; y de la otra parte, el señor GERARDO TAMAYO BALAGUER, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 1,025.01 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, en Boca Chica, D. N. valorada en la suma de RD\$51,981.63, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.246.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la parte, el señor GERARDO TAMAYO BALAGUER, dominicano, mayor de edad, abogado, casado con la señora Sarah Massih de Tamayo, domiciliado y residente en la calle Juan Bautista Vicini No.24 Boca Chica, D. N. provisto de la Cédula de Identificación Personal No.7720, serie 38 se ha convenio y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor GERARDO TAMAYO BALAGUER, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,025.01 metros cuadrados, dentro de los ámbitos de los solares Nos. 4 y 6, con áreas respectivas de 500.02 y 524.99 metros cuadrados, ambos de la Manzana No.12, Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistente en una casa de concreto, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: El solar No.4, tiene al Norte, calle, por donde mide 12.50 metros; al Este solares 5, 6 y 7 por donde mide 40 metros; al Sur, paso peatonal, por donde mide 12.50 metros; y al Oeste, Solar No.3, por donde mide 40.00 metros. El solar No.6, tiene al Norte, Solar No.5, por donde mide 35.00 metros; al Este, calle Juan Bautista Vicini (Ant. Avenida Central), por donde mide 15.00 metros; al Sur, Solar No.7, por donde mide 35.00 metros; y al Oeste Solar No.4, por donde mide 15.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de: RD\$51,981.63 (CINCUEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 63/100) o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$15,594.48 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTICUATRO PESOS CON 448/100), como pago inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.0037438 y 093507 de fecha 17 de octubre de 1989 y 4 de enero de 1990, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor GERARDO TAMAYO BALAGUER, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$36,387.15 (TREINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 15/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$336.91 (TRESCIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 91/00) cada una y una mensualidad de RD\$337.78 (TRESCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 78/00)

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado

en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$36,387.15 (TREINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 15/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GERARDO TAMAYO BALAGUER, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este contrato.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 64-2145 y 64-2144, expedidos a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DÉCIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Capitán de Navío, M., de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.-

GERARDO TAMAYO BALAGUER,
COMPRADOR.

YO, DRA. LOURDES M. CELESTE DE LA ROSA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y GERARDO TAMAYO BALAGUER, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. LOURDES M. CELESTE DE LA ROSA,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,

Presidente.

Enrique Pujals,

Secretario.

Rafael Octavio Silverio,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,

Presidente,

Nemencia de la Cruz Abad,

Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,

Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ REYNA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 447-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes de los Santos, relativo a la venta de un inmueble en San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 447-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora MERCEDES DE LOS SANTOS.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, SEÑOR CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora, MERCEDES DE LOS SANTOS, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.304, edificio No.8-C, construido de blocks y concreto, en el Proyecto "SAN JUAN BAUTISTA" San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.893.

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha (5) de diciembre de 1989, acápite No.304, quien en lo